NOTA UOC/GAP/2024

Ciudad del Este, 22 de Febrero de 2.024.-

Señor:
Abog. Juan Agustín María Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y ante quien corresponda, con relación a la observación de la DNCP de fecha 09/02/2024, correspondiente al llamado a **Licitación Pública Nacional Nº 06/2023 – "ADQUISICIÓN DE LECHE FLUIDA UAT Y ALIMENTOS SOLIDOS PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ (AD REFERENDUM)-PLURIANUAL EJERCICIO 2.024-2.025 – I.D. Nº 438.907",** en la cual informan que verificado el llamado de referencia, realizan los siguientes comentarios:

Comentario 1: Se solicita adecuar los indicadores de cumplimiento de contrato considerando la fecha de apertura prevista y el plazo de ejecución contemplado.

Se aclara que los indicadores de cumplimiento de contrato se encuentran planificada dentro de los parámetros establecidos, respetando la fecha de apertura prevista, el periodo de evaluación de ofertas y el plan entrega del Pliegos de Bases y Condiciones. **Ejemplo:** Apertura de ofertas 11-03-2024, periodo de evaluación del 11-03-24 al 29-03-24 a más tardar por la urgente necesidad de la provisión, primera entrega prevista entre abril/mayo, indicador de cumplimiento de la primera entrega (junio 2024), y así sucesivamente.

Comentario 2: Solicitamos a la convocante se destilde del PAC la marca "Agricultura familiar" considerando que para la presente licitación no se opta por proceso simplificado o compra directa de los productos de la agricultura familiar

Con respecto a la solicitud, es preciso destacar que en el llamado de referencia se está licitando de ***forma indirecta*** producto de la agricultura familiar que es el ítem Nº 4 ***"Banana"***, conforme a lo indicado en el Decreto Nº 9270/2018 y la Resolución DNCP Nº 2519/2021, razón por la cual, el Sistema de la DNCP no permite destildar tanto en el PAC como también en el llamado la marca "Agricultura Familiar", es decir, al cargar el ítem Nº 4 ***"Banana"***, el sistema automáticamente tilda la marca agricultura familiar en el PAC y consecuentemente en el llamado, en otros términos se encuentra pre-establecido y restringido para que la convocante pueda modificar por la naturaleza del ítem solicitado.

Referencias similares: ID Nº 435129 del MEC, ID Nº 426286 Gobernación de Caazapá, ID Nº 422898 Gobernación de San Pedro, por citar algunos.

Se adjunta documentos respaldatorios mencionados más arriba.

Comentario 3: Solicitamos aclarar el motivo por el cual las documentaciones deben ser autenticadas, en lugar de copias simples.

La convocante aclara que no está solicitando documentaciones autenticadas en lugar de copias simples en ninguna secciones del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Públicas

Lic. Marilyn Jiménez
Coordinadora de U.O.C.

Por todo lo expuesto, esta Coordinación solicita para que el llamado de referencia siga su curso normal, con el afán de cumplir en tiempo y forma con todas las Instituciones Educativas a ser beneficiadas en los Diferentes Distritos del Departamento de Alto Paraná.

Sin otro en particular, le saludamos cordialmente, estando a entera disposición para los requerimientos que hubiere lugar.-

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ
UOC
Contrataciones Públicas

Lic. Alice Marilyn Jiménez Peña
Coordinadora de la U.O.C.
Gobernación de Alto Paraná

¿Qué productos se pueden vender a las Compras Públicas?

El MAG registra y difunde la lista de productos de la Agricultura Familiar de forma anual. En el Cuadro Nº 1 Rubros Agrícolas de la Agricultura Familiar se incluyen los productos correspondientes al año 2018.

RUBROS AGRÍCOLAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR		
HORTALIZAS	FRUTAS	OTROS
Acelgas	Aguacate	Fariña
Achicoria	Bananas	Harina de Maíz
Ajo	Ciruela	Huevos
Albahaca	Durazno	Queso Paraguay
Apio	Frutilla	
Arveja	Limones	
Batata	Mamón	
Berenjena	Mandarinas	
Berro	Mango	
Brócoli	Mburucuya	
Calabaza	Melón	
Cebolla	Naranja	
Chaucha	Pelón	
Cilantro	Piña	
Chaucha	Pomelo	
Coliflor	Sandía	
Escarola	Uvas	
Espinacas		
Lechugas	**GRANOS**	
Mandioca	Arroz	
Nabo	Habilla	
Orégano	Maíces	
Pepino	Maní	
Perejil	Porotos	
Pimientos	Chía	
Puerro	Sésamo	

Fuente: Resolución N° 343 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

S.I.M.A.

Dirección de Comercialización - DC.
Servicio de Información de Mercados Agropecuarios
sima.mag.py@gmail.com ; sima@mag.gov.py
www.mag.gov.py
Telefax: (595-21) 582 - 290/585 - 032

FECHA: 29- 12- 2023

MONEDA: GUARANI

PRODUCTO	Unidad	Asunción	C	O	Unidad	C. del Este	C	O	Unidad	Encarnación	C	O
REPOLLO BLANCO PY	Caja/15 Kg	65.000	C	N	Kilo				Caja			
REPOLLO BLANCO PY	Bolsa	100.000	C	N	Bolsa				Bolsa			
TOMATE SANTA PY	Caja madera	100.000	C	N	Caja				Caja			
TOMATE SANTA PY	Caja cartón	130.000	C	N	Caja				Caja			
PIMIENTO VERDE PY(Locote	Kilo	15.000	C	N	Kilo				Kilo			
PIMIENTO ROJO PY(Locote)	Kilo	26.000	C	N	Kilo	S			Kilo	S		
ZAPALLITO DE TRONCO	Caja	120.000	C	E	Caja	I			Caja	I		
ZAPALLO PY	Bolsa	160.000	C	E	Bolsa	N			Bolsa/16Kg	N		
BATATA COLORADA PY	Bolsa	45.000	C	N	Bolsa				Kilo			
CEBOLLA PY	Bolsa	-	-	-	Bolsa	D			Bolsa	D		
CEBOLLA AR	Bolsa	65.000	C	N	Bolsa	A			Bolsa	A		
CEBOLLA MORADA PY	Bolsa	-	-	-	Bolsa	T			Bolsa	T		
MANDIOCA PY	Bolsa/30Kg	35.000	C	N	Bolsa/70Kg	O			Bolsa 70 Kg.	O		
PAPA PY	Bolsa	-	-	-	Bolsa	S			Bolsa	S		
PAPA AR	Bolsa	90.000	C	N	Bolsa				Bolsa			
REMOLACHA BR	Bolsa	-	-	-	Bolsa				Bolsa			
REMOLACHA PY	Bolsa	90.000	C	N	Bolsa				Bolsa			
REMOLACHA PY	Caja	40.000	C	N	Bolsa				Bolsa			
ZANAHORIA AR	Bolsa	-	-	-	Bolsa				Bolsa			
ZANAHORIA PY	Bolsa	100.000	C	N	Bolsa				Bolsa			
BANANA CARAPE PY	Caja/1ra.	55.000	C	A	Caja				Bolsa			
FRUTILLLA PY	Kilo	-	-	-	Kilo				Kilo			
LIMON JAPONES PY	100Unid.	40.000	C	N	100Unid.				Caja/20 Kg			
LIMON TAHITI PY	Bolsa/24 kg	70.000	C	N	100Unid.				100Unid.			
MAMON PY	Caja	35.000	C	N	Caja				Caja			
MELON COMUN PY	Caja	50.000	C	N	Caja				Caja			
MELON JAPONES PY	Caja	70.000	C	N	Caja				Caja			
NARANJA COMUN PY	100Unid.	-	-	-	100Unid.				100Unid.			
NARANJA PY (Frutika)	100Unid.	-	-	-	100Unid.				100Unid.			
NARANJA AR	100Unid.	90.000	C	N	100Unid.				100Unid.			
PIÑA PY	12 Yunta	35.000	C	N	12 Yunta				Caja/12Yuntas			
POMELO PY	100Unid.	70.000	C	E	100Unid.				100Unid.			
UVA ROSADA PY	Caja	28.000	C	N	Caja				Caja			
SANDIA PY	Unidad	30.000	C	N	Unidad				Unidad			

C.O Calidad y Oferta

Calidad: (C) Corriente o Primera, (E) Excelente, (R) Regular o Segunda.

Oferta: (A) Abundante. (N) Normal. (E) Escasa.

*CECOPROA=Centro de Comercialización de Productores Asociados.

DAMA= Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción.

B. PRECIOS EN FINCAS, PLANTAS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS DE EXPORTADORES

PRODUCTO	LUGAR		COMPRA	
Soja	Dep.Industrial	G./Kilo	s/d	
Petit Grain	Dep.Industrial	G./Kilo	320.000	
Tártago sin cáscara	Dep.Industrial	G./Kilo	1.000	
Tártago con cáscara	Dep.Industrial	G./Kilo	500	
Trigo	Dep.Industrial	G./Kilo	1.278	
Maiz	Dep.Industrial	G./Kilo	1.022	
FECHA: 22/12/2023	Obs.: Los Precios son solo referenciales			

C. MERCADO INTERNACIONAL

COTIZACIONES AL CIERRE DE LA FECHA: 27/12/2023

	LUGAR	UNIDAD	PRECIO	US$/Tn.	OBSERVACION
Algodón	Liverpool (Index A)	Ctv$/Lb	90,40	1.992,96	
Algodón	Nueva York. Entrega: Mar	Ctv$/Lb	80,51	1.774,92	
	May	Ctv$/Lb	81,60	1.798,95	
Soja	Chicago. Entrega: Ene	Ctv$/bu	1.318,20	484,36	
	Mar	Ctv$/bu	1.321,40	485,54	
Trigo	Chicago. Entrega: Mar	Ctv$/bu	626,40	230,16	
	May	Ctv$/bu	636,60	233,91	
Maiz	Chicago. Entrega: Mar	Ctv$/bu	476,00	187,40	
	May	Ctv$/bu	488,40	192,28	
Girasol	Argentina (Pto. Rosario)	US$/TM		0,00	
Sorgo	Argentina (Pto. Rosario)	US$/TM		s/d	
Cambio, Guaranies x Real:	1.470 1.520	Cotización de referencia			
Cambio, Guaranies x US$:	7.240 7.300	Cotización de referencia			

RESOLUCIÓN DNCP N° 2519/2021

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.06.09 18:53:12 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes y Proveedores
Tema regulado:	Compras Públicas de la Agricultura Familiar
Referencia normativa:	Decreto N° 9270/2018
Entrada en vigencia:	Desde su publicación

TÍTULO:

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS APLICABLES AL PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO N° 9270/2018.

VISTO:

Los artículos 1° y 3° de la Ley N° 3439/2007;

Los artículos 16° y 17° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";

El Decreto N° 9270 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley 3436/07 establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades, y para dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 9270/2018 establece la modalidad complementaria de contratación denominada "Proceso Simplificado para la Adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y fija las reglas a aplicar en los procesos ordinarios de contratación, para que los proveedores adjudicados adquieran productos de la Agricultura Familiar.

Que, el artículo 2° del Decreto N° 9270/2018, establece que lo dispuesto en el Decreto de referencia resulta aplicable a cualquier procedimiento de contratación cuyo objeto sea la adquisición de alimentos, incluidos los relacionados con la Alimentación Escolar regulada por la Ley N° 5210/2014, realizados por los organismos, entidades y municipalidades en cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible "ODS" de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, contienen el objetivo número 12 "Producción y Consumo Responsables" cuya meta 12.7 trata específicamente sobre la promoción de prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales. Siendo el Paraguay signatario, ha conformado una Comisión Especial de seguimiento, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5887/2016.

Así también, el Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2794/2014, contiene 3 Ejes estratégicos y 4 líneas transversales con aspectos directos e indirectos vinculados a las Compras Públicas Sostenibles, de los cuales la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debe dar reporte de su gestión.

Que, el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 incorpora principios y conceptos vinculados en forma directa a las Compras Públicas Sostenibles y en esa línea, por Resolución DNCP Nº 922/2020 se ha aprobado la Política de Compras Públicas Sostenibles.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.
La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos para la adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar, a través de los mecanismos de:

a) Compra Directa; o,
b) Compra Indirecta.

Artículo 2°. Compra Directa.
El mecanismo de Compra Directa es también denominado "Procedimiento Simplificado para la Adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar", por el cual la entidad convocante adquiere los productos directamente de los productores agropecuarios, en los términos y condiciones regulados en el Título II de la presente resolución.

Artículo 3°. Compra Indirecta.
A través del mecanismo de Compra Indirecta en los procedimientos de contratación cuyo objeto sea alimentos, la convocante establecerá en las bases de la contratación el porcentaje de productos agropecuarios de productores de la Agricultura Familiar que el proveedor estará obligado a adquirir.

Artículo 4°. Inclusión en el PAC.
Las convocantes deberán incluir en sus Programas Anuales de Contratación (PACs), las adquisiciones de productos considerados de la Agricultura Familiar que pretendan realizar durante el ejercicio fiscal, mediante el mecanismo previsto en el Decreto N° 9270/2018, indicando el monto estimado de presupuesto a afectar en dichas contrataciones.

Artículo 5°. Registro del Agricultor Familiar.
Las convocantes deberán corroborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) el listado de los productos considerados de Agricultura Familiar producidos en el país, independientemente al mecanismo a ser utilizado (Compra Directa o Compra Indirecta).

Artículo 6°. Precios referenciales.
La convocante deberá considerar los precios de referencia para los productos agropecuarios, publicados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por los medios dispuestos por este último.
En el caso de que la convocante considere que estos precios no se ajustan a su realidad local, podrán apartarse de los mismos, basada en un estudio de mercado acerca de los precios locales para los productos cuya adquisición se pretende adquirir. Dicho estudio de mercado deberá ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución de Estimación de Costos dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual deberá ser remitida al momento de la comunicación del llamado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 9270.

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES.

Asunción, 30 de julio de 2018

VISTO: *La presentación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y*

CONSIDERANDO: *Que las instituciones citadas han propuesto establecer una modalidad complementaria de contratación, denominada Proceso Simplificado para la Adquisición de Productos Agropecuarios de la Agricultura Familiar y fijar criterios para la realización de los procesos de contratación y selección aplicados para estos fines.*

Que una de las funciones del Estado es la de fomentar y propiciar el desarrollo y la consolidación del sector rural, mediante acciones que propendan a la formalización y el acceso a los mercados, como también el mejoramiento de la calidad de vida de la población comprendida por la Agricultura Familiar a través del establecimiento de políticas de apoyo integrales, que propugnen la consolidación de las bases para una agricultura familiar sustentable.

Que el Artículo 115 de la Constitución, acuerda las bases para el desarrollo rural, mediante la adopción de medidas que estimulen la producción y garanticen el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural, según las peculiaridades de cada zona, además de la promoción de la pequeña y mediana empresa agrícola, entre otras disposiciones.

Nº 1923

CEXTER/2017/8387

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 9270.

N°

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES.

Que el Marco Estratégico Agrario 2009-2018 del MAG, en el Eje 11, Desarrollo de la Agricultura Familiar y la Seguridad Alimentaria, establece como objetivo: contribuir a la reducción sustantiva de la pobreza en la Agricultura Familiar, generando las condiciones institucionales adecuadas que posibiliten a sus miembros, acceder a los servicios impulsores del arraigo y del desarrollo, promoviendo la producción competitiva de alimentos y de otros rubros generadores de ingreso, concurrentes a la inserción equitativa y sostenible del sector en el complejo agroalimentario y agroindustrial.

Que el Paraguay es parte integrante de la Reunión Especializada de la Agricultura Familiar - REAF - MERCOSUR que se constituye en la herramienta para promover y lograr transformaciones significativas en la estructura social y económica de los países de la región, con la participación activa y decisiva de la Agricultura Familiar y sus organizaciones.

Que la Agricultura Familiar ha sido reconocida por el MERCOSUR como protagonista del desarrollo nacional, especialmente por su contribución a la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la estabilidad de la oferta y de los precios de los alimentos, la dinamización de las economías locales y para la propia sustentabilidad del desarrollo de los países, precaviendo además su importancia política.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9270.

N°

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES.

Que entre los ejes temáticos de la REAF/MERCOSUR se ha resaltado la importancia de coordinar estrategias conjuntas de comercialización de la agricultura familiar buscando consolidar propuestas de inserción de la Agricultura Familiar en las compras del Estado, partiendo de las experiencias de los países de la región.

Que la Declaración Conjunta de Ministros de los Estados Parte del MERCOSUR sobre Compras y Adquisiciones Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar de fecha 18 de noviembre de 2010, ha indicado el factor fundamental del poder público en la promoción social y económica del medio rural a través del fortalecimiento de la agricultura familiar, la que debe contribuir al abastecimiento del mercado institucional de alimentos, por medio de compras y adquisiciones gubernamentales de alimentos para diversos fines y que permitan que los agricultores familiares comercialicen sus productos a precios justos.

Que partiendo de estas premisas, resulta fundamental que la República del Paraguay adopte las medidas normativas necesarias para lograr el fortalecimiento de la Agricultura Familiar en el marco de un proceso participativo y sustentable, que tenga por objeto no sólo la promoción de soluciones inmediatas, sino un esquema que propugne la consolidación del sector agropecuario familiar como factor clave en la economía nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 9270.

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES.

Que en este contexto la inserción de la Agricultura Familiar en el ámbito de las adquisiciones públicas debe ser comprendido en el marco de un concepto superior, cual es el derecho a la alimentación y a partir de ello diseñar herramientas que busquen la reducción de la pobreza y políticas que garanticen la alimentación a través de la consolidación de las familias que integran la Agricultura Familiar.

Que la Ley Nº 2.051/2003 «De Contrataciones Públicas», la Ley Nº 3.439/2007 «Que modifica la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», y los principios rectores de la adquisición pública consagrada en la normativa nacional: Igualdad, Libre competencia y Transparencia, establecen las bases fundamentales en que debe desenvolverse la tarea del Estado para el cumplimiento y satisfacción de las necesidades institucionales.

Que no obstante, la observancia irrestricta de los mencionados principios, la inserción de la agricultura familiar en la esfera de las contrataciones del Estado debe darse en un marco que garantice la plena y efectiva concurrencia de estos actores en un plano de igualad económica, donde la libre concurrencia no sea un factor de exclusión de la unidad productiva de la Agricultura Familiar o de las Organizaciones de Productores formadas por aquellos, considerando las limitaciones de comercialización de estas últimas.

Nº

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 9270.

N°

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES.

Que estos fundamentos exigen, adoptar métodos y procedimientos de contrataciones públicas que inviertan la lógica de la adquisición gubernamental, a través de un mecanismo que procure la compra de los productos de las unidades productivas o asociativas de la Agricultura Familiar.

Que los principios rectores de la adquisición pública consagrados en la normativa nacional: Igualdad, Libre Competencia y Transparencia establecen las bases fundamentales en que debe desenvolverse la tarea del Estado para el cumplimiento y satisfacción de las necesidades institucionales.

Que con el ingreso de los productos de la Agricultura Familiar en las contrataciones públicas se pretende fortalecer la capacidad de gestión y organización económica de los agricultores familiares en función de las demandas del mercado.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Establécese la Modalidad Complementaria de contratación, denominada «Proceso Simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar», de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», y se fijan las reglas a aplicar en los procedimientos ordinarios de contratación, para que los proveedores adjudicados adquieran productos de la Agricultura Familiar.*

CEXTER/2017/8387

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 9270.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES.

Art. 2°.- *Establécese que la modalidad o reglas dispuestas por el presente Decreto serán utilizadas en cualquier procedimiento de contratación cuyo objeto sea la adquisición de alimentos, incluidos los relacionados con la Alimentación Escolar regulada por la Ley N° 5.210/2014, realizados por los Organismos, Entidades y Municipalidades en cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.*

Art. 3°.- *La adquisición directa o indirecta de productos agropecuarios de la agricultura familiar reglada en el presente Decreto, solo podrá ser realizada de Productores de la Agricultura Familiar, individuales u organizados, debidamente inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), siempre y cuando cumplan con las formalidades mínimas establecidas en el presente Decreto.*

Art. 4°.- *A los efectos de este Decreto, se entenderá por Agricultura Familiar el concepto establecido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme al Decreto N° 4.565/2015 y la Resolución N° 2.095/2011, en concordancia con los lineamentos acordados en el MERCOSUR, según la Resolución GMC25/07 «Directrices para el reconocimiento e identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR».*

Art. 5°.- *Los productos de la Agricultura Familiar solo podrán ser adquiridos si reúnen las condiciones de cantidad, calidad e inocuidad, necesarios para la comercialización y consumo, de conformidad a la reglamentación dispuesta por los Organismo o Entidades competentes. Tales Organismos o Entidades deberán establecer normas y reglas diferenciales para la producción de la Agricultura Familiar.*

Nº

CEXTER/2017/8387